

Resolución Nro. MINEDUC-SAE-2023-00063-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN DE INICIO DEL PROCESO

CONTRATACIÓN DIRECTA POR TERMINACIÓN UNILATERAL

COTO-MINEDUC-2023-001

**“CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA
“CAMPOZANO”, UBICADA EN LA PARROQUIA CAMPOZANO, CANTÓN PAJAN,
PROVINCIA DE MANABI”**

**Jaime Reinaldo López Carrera
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION ESCOLAR, SUBROGANTE**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la Carta Magna señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”*;

Que, el artículo 226 de la normativa jurídica ibídem determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la CRE establece *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la norma supra dispone: *“las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Resolución Nro. MINEDUC-SAE-2023-00063-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2023

Que, el artículo 344 del cuerpo legal antes citado determina: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado menciona: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la LOSNCP determina que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 6 de su Reglamento General;

Que, la norma ibidem en su artículo 7, crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, definido como: *“(...) conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las entidades contratantes”*;

Que, el artículo 23 de la norma supra señala: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad”*;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica antes mencionada dispone: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”*;

Que, el artículo 27 de la citada Ley señala: *“Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Instituto Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado”*;

Resolución Nro. MINEDUC-SAE-2023-00063-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2023

Que, el artículo 36 del referido cuerpo legal dispone: “Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase post contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS”;

Que, el artículo 46 de la mencionada ley dispone: “*Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios; y solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento*”;

Que, el séptimo inciso del artículo 95 de la LOSNCP, establece la posibilidad de Contratar Directamente a causa de una Terminación Unilateral de Contrato de la siguiente manera: “(...) *Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley (...)*”;

Que, el artículo 10 del RGLOSNCPE establece “*Uso de herramientas Informáticas. – Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas (...)*”

Que, según el RGLOSNCPE dispone a las entidades contratantes, la obligatoriedad de la publicación a través del Portal de Compras Públicas de toda la información relevante en concordancia con lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 17 de la mencionada normativa legal;

Que, en los artículos 55 y 57 del RGLOSNCPE, se dispone la elaboración de pliegos para cada contratación, observando los modelos emitidos por el SERCOP y que son de uso obligatorio para las entidades contratantes;

Que, el artículo 166 del RGLOSNCPE, establece el procedimiento de una Contratación Directa por Terminación Unilateral, estableciendo: “(...) *Una vez terminado anticipada y unilateralmente el contrato, la máxima autoridad o su delegado, observará lo siguiente: (...)* b) *En el caso de terminación unilateral de contratos originados en procedimientos de régimen común, el procedimiento será el siguiente: La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución de inicio del procedimiento de contratación por terminación unilateral, aprobará el pliego correspondiente y dispondrá su publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a fin de que los proveedores interesados, manifiesten su interés y presenten su oferta. En el pliego se dará a conocer las condiciones de ejecución del contrato, el porcentaje pendiente de ejecución y el presupuesto referencial de la contratación. En el término mínimo de (5) días y máximo de diez (10) días desde que se publicó la resolución de inicio, los proveedores interesados en participar, manifiesten su aceptación y presenten sus ofertas, de conformidad con lo establecido en el pliego, en la que constará la información relacionada a la ejecución del contrato, es decir el detalle de personal, equipos, infraestructura, entre otros, según sea el caso, que sean necesarios para el correcto cumplimiento del objeto contractual, incluyendo su cronograma de ejecución. La máxima autoridad o su delegado, conformará una comisión técnica o designará un servidor, según sea el caso, que se encargarán de la calificación de las ofertas. La máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato, mediante resolución debidamente motivada, al oferente que presente la oferta de mejor costo de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional*

Resolución Nro. MINEDUC-SAE-2023-00063-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2023

de Contratación Pública, la misma que deberá ser notificada a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, o en su defecto declarará desierto el procedimiento. En caso de que se declare desierto el procedimiento, se deberá observar el procedimiento de régimen común establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que corresponda, de conformidad con el presupuesto referencial (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 4 de 24 de mayo de 2021; el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021; el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Señora María Brown Pérez, como Ministra de Educación;

Que, mediante Decreto Nro. 819 de 14 de julio de 2023, en su parte pertinente señala: "*Artículo 1. - En el Decreto Ejecutivo No. 1063, publicado en el Registro Oficial N° 225 de 16 de junio del 2020, incorpórese una Disposición Transitoria Sexta con el siguiente texto:*

“SEXTA.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en un plazo máximo de 30 días, transferirá al Ministerio de Educación los expedientes de cinco (5) procesos de contratación de obras del proyecto denominado ‘Culminación y Construcción de Infraestructura Educativa – Fase I’, correspondientes a las siguientes instituciones educativas: (i) Naranjito; (ii) Las Acacias (Ximena Francisco de Orellana); (iii) Campozano; (iv) INIAP; y, (v) Réplica Central Técnico, a fin de efectuar su ejecución directa por parte del Ministerio de Educación.”

Que, mediante acción de personal No. 003137 de 15 de agosto de 2023, se nombra al Ingeniero Jaime Reinaldo López Carrera, como Subsecretario de Administración Escolar, Subrogante;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A, codificado, de 22 de junio de 2017, y sus posteriores reformas, la Máxima Autoridad de Ministerio de Educación, dispuso: “**DELEGAR** las siguientes atribuciones en el ámbito de la contratación pública nacional o procesos de contratación financiados con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito, a fin de que sean ejecutadas de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, bajo responsabilidad de los servidores públicos señalados en los artículos 2, 3, 4 y 5, en el marco de las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, con apego a la legislación vigente, a la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas: **a)** Aprobar los pliegos de cada procedimiento precontractual; **b)** Suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, adjudicatario fallido, cancelación, desierto, modificatorias, archivo y reapertura de los procesos de contratación, sujeto a los tiempos y casos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como también las resoluciones que se generen para dejar sin efecto las órdenes de compra; **c)** Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...); **y el artículo 3** dispone: “Deléguese las atribuciones establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial all/la Subsecretario/a de Educación Especializada e Inclusiva, Subsecretario/a de Administración Escolar, Subsecretario/a de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Subsecretario/a de Fundamentos Educativos, Subsecretario/a para la Innovación Educativa y el Buen Vivir,

Resolución Nro. MINEDUC-SAE-2023-00063-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2023

Subsecretario/a de Desarrollo Profesional Educativo, Subsecretario/a de Educación Intercultural Bilingüe, Coordinador/a General de Planificación, Coordinador/a General de Gestión Estratégica, Coordinador/a General de Asesoría Jurídica y Coordinador/a General de Secretaría General, respecto a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías y catálogo, excepto la contratación de consultores extranjeros, cuando la necesidad sea generada por las direcciones a su cargo, cuya cuantía supere el monto establecido para la ínfima cuantía hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD. \$ 5.000.000,00)”;

Que, con Oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00738-OF de 19 de julio de 2023, la Ministra de esta Cartera de Estado, solicita a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública lo siguiente: “(...) *En los casos en los que se declara la terminación unilateral de un contrato que fue realizado bajo uno de los procedimientos de régimen común y se aplique el artículo 166 literal b del Reglamento a la LOSNCP, ¿cómo se puede operativizar el referido artículo a través del portal COMPRAS PÚBLICAS? Para efecto de sustentar la posición institucional, se adjunta el respectivo criterio jurídico emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la Dirección Nacional de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria de esta Cartera de Estado, así como la documentación relacionada con el pedido de asesoramiento (...)*”;

Que, mediante Informe de Necesidad suscrito electrónicamente el 20 de julio del 2023, elaborado por Catalina Sofía Almeida Navarrete, Especialista Arquitectónico; aprobado por Juan Pablo Villafuerte, Director Nacional de Infraestructura, se concluye que: “*Conforme a lo detallado en los párrafos del presente informe y en cumplimiento del proyecto “CULMINACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FASE I”, se justifica la construcción detallada en el presente informe bajo los parámetros establecidos de construcción y acabados de cada uno de los elementos que forman parte de este proyecto. Por lo expuesto en el presente informe, se evidencia la contratación de la “CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA “CAMPOZANO”, UBICADA EN LA PARROQUIA CAMPOZANO, CANTÓN PAJAN, PROVINCIA DE MANABI”, como una necesidad institucional ineludible y de prioridad para el Ministerio de Educación.*”;

Que, mediante Informe Técnico suscrito electrónicamente el 20 de julio de 2023, elaborado por Catalina Sofía Almeida Navarrete, Especialista Arquitectónico; aprobado por Juan Pablo Villafuerte, Director Nacional de Infraestructura Física, se concluye que: “*Conforme a lo detallado en los párrafos del presente informe y en cumplimiento del proyecto “CULMINACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FASE I”, se justifica la construcción detallada en el presente informe, así como también en la información técnica de respaldo que se adjunta para el respectivo proceso de contratación. Por lo expuesto, es imperante iniciar el proceso de contratación para la “CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA “CAMPOZANO”, UBICADA EN LA PARROQUIA CAMPOZANO, CANTÓN PAJAN, PROVINCIA DE MANABI” ya que es una necesidad institucional, ineludible y de prioridad.*”;

Que, mediante Informe Económico suscrito electrónicamente el 20 de julio del 2023, elaborado por Catalina Sofía Almeida Navarrete, Especialista Arquitectónico; aprobado por Juan Pablo Villafuerte, Director Nacional de Infraestructura Física, se establece el presupuesto referencial para la “**CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA**

Resolución Nro. MINEDUC-SAE-2023-00063-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2023

“CAMPOZANO”, UBICADA EN LA PARROQUIA CAMPOZANO, CANTÓN PAJAN, PROVINCIA DE MANABI”, concluyendo que: *“El presupuesto referencial de la obra de acuerdo con el alcance de la intervención y con el análisis de precios unitarios remitido por el MTOP, es de USD. \$ 935.766,29 (NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 29/100)”*;

Que, conforme establece el artículo 22 y 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, mediante memorando **Nro. MINEDUC-DNCP-2023-00789-M** de 20 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Compras Públicas certificó que la **“CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA “CAMPOZANO”, UBICADA EN LA PARROQUIA CAMPOZANO, CANTÓN PAJAN, PROVINCIA DE MANABI”**; **SI** se encuentra debidamente aprobada, planificada y publicada en el Plan Anual de Contratación Institucional PAC 2023; y **NO** se encuentra ofertada en Catálogo Electrónico del Portal de Compras Públicas;

Que, con memorando **Nro. MINEDUC-DNF-2023-02566-M** de 24 de julio de 2023, la **Directora Nacional Financiera, Encargada**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública emitió la certificación presupuestaria Nro. 405 de 24 de julio del 2023, contenida en la partida presupuestaria Nro. 60.00.010.001.750107.1701.202.8888.8888 denominada *“ Construcciones y Edificaciones”*, por un monto de USD. \$ 935,766,29 (Novecientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Seis Dólares con 29/100 dólares de los Estados Unidos de América), para la **“CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA “CAMPOZANO”, UBICADA EN LA PARROQUIA CAMPOZANO, CANTÓN PAJAN, PROVINCIA DE MANABI”**;

Que, con Oficio **Nro. MINEDUC-2023-00738-OF** de 19 de julio de 2023, el **Ministerio de Educación a través de la Señora Ministra de Estado** remitió la consulta respecto a: *“(…) Solicitud de criterio sobre aplicación de normativa legal sobre proceso contractual – Caso artículo 166 literal b) del Reglamento General a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación SERCOP.”*

Que, con memorando **Nro. MINEDUC-SERCOP-SERCOP-2023-0236-M** de 27 de julio de 2023, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica informa a la Ministra de esta Cartera de Estado la Absolución de la Consulta realizada por el Ministerio de Educación mediante el Oficio **Nro. MINEDUC-2023-00738-OF**

Que, el 15 de agosto del 2023, mediante documento denominado Especificaciones Técnicas, elaborado por Catalina Sofia Almeida Navarrete, Especialista arquitectónico; aprobado por Juan Pablo Villafuerte, Director Nacional de Infraestructura Física, se establecieron las condiciones técnicas para la **“CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA “CAMPOZANO”, UBICADA EN LA PARROQUIA CAMPOZANO, CANTÓN PAJAN, PROVINCIA DE MANABI”**;

Que, con memorandos **Nro. MINEDUC-SAE-2023-02408-M** y **Nro. MINEDUC-SAE-2023-02448-M** de 15 y 18 de agosto de 2023, el Subsecretario de Administración Escolar, Subrogante solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la elaboración de pliegos para la **“CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA “CAMPOZANO”, UBICADA EN LA PARROQUIA CAMPOZANO,**

Resolución Nro. MINEDUC-SAE-2023-00063-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2023

CANTÓN PAJAN, PROVINCIA DE MANABI;

Que, con memorando Nro. MINEDUC-DNCCAI-2023-00391-M de 18 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria, remitió el pliego del proceso signado con el código Nro. COTO-MINEDUC-2023-001, cuyo objeto es la: **“CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA “CAMPOZANO”, UBICADA EN LA PARROQUIA CAMPOZANO, CANTÓN PAJAN, PROVINCIA DE MANABI”**;

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES conferidas en la normativa vigente

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar y disponer el Inicio del procedimiento de Contratación Directa por Terminación Unilateral, cuyo código es Nro. COTO-MINEDUC-2023-001, para lo cual se aprueba los respectivos pliegos para la **“CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA “CAMPOZANO”, UBICADA EN LA PARROQUIA CAMPOZANO, CANTÓN PAJAN, PROVINCIA DE MANABI”** con un presupuesto referencial de **USD. \$ 935.766,29 (NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 29/100)** sin incluir IVA, y con un plazo de ejecución de contrato de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, conforme lo dispuesto en la normativa.

Artículo 2.- Aprobar el Informe de Necesidad elaborado por el área requirente, pliego y cronograma de la fase preparatoria del procedimiento de Contratación Directa por Terminación Unilateral Nro. COTO-MINEDUC-2023-001, para la **“CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA “CAMPOZANO”, UBICADA EN LA PARROQUIA CAMPOZANO, CANTÓN PAJAN, PROVINCIA DE MANABI”**.

Artículo 3.-Designar a los miembros de la Comisión Técnica del proceso, conformada por los siguientes servidores:

- Diego Mauricio Rivadeneira Moya, Especialista Eléctrico de Infraestructura, en calidad de Presidente de la Comisión Técnica.
- Diego Paul Tobar Castro, Analista de Infraestructura Física 1, en calidad de Titular del Área Requirente
- Danilo Gustavo Estévez Espinosa, Analista de Infraestructura 2, en calidad de profesional afín al objeto de contratación

Los servidores públicos de esta Cartera de Estado, con la finalidad de llevar adelante el procedimiento de Contratación Directa por Terminación Unilateral Nro.

COTO-MINEDUC-2023-001, para la **“CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA “CAMPOZANO”, UBICADA EN LA PARROQUIA CAMPOZANO, CANTÓN PAJAN, PROVINCIA DE MANABI”**, participarán en todas las

Resolución Nro. MINEDUC-SAE-2023-00063-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2023

etapas del portal (audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, solicitud de convalidación de errores, apertura de convalidación de errores, calificación, etc.), así como suscribirán las actas o informes correspondientes y recomienden a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado o su delegado lo que corresponda de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, resoluciones SERCOP y demás normativa legal vigente.

En caso de ausencia temporal, definitiva o cambio de los delegados, esta autoridad podrá designar sus reemplazos de manera directa mediante memorando, sin que sea necesario modificar este acto administrativo.

Artículo 4.-Disponer a la Dirección Nacional de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución, los pliegos del proceso y demás documentación habilitante en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 5. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal de compras públicas.

Comuníquese y Publíquese. –

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito,

Por delegación de la Ministra de Educación.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jaime Reinaldo Lopez Carrera
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR, SUBROGANTE

Referencias:

- MINEDUC-DNCP-2023-00936-M

Copia:

Cristian Paul Sisa Heredia
Técnico

Alberto Bismark Recalde Velez
Director Nacional de Compras Publicas (E)

Señor Arquitecto
Juan Pablo Villafuerte Calderon
Director Nacional De Infraestructura Física

Catalina Sofía Almeida Navarrete
Especialista Arquitectónico

Jorge Ernesto Reyes Andrade
Especialista Civil

Señor Abogado
Juan Gabriel Casañas Jaramillo

Resolución Nro. MINEDUC-SAE-2023-00063-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2023

Subsecretario de Administración Escolar

Carina Patricia Fiallos Fiallos
Analista De Seguimiento 2

Juan Ignacio Gomez Teran
Analista de Seguimiento

jg